

Proceso: DIVORCIO CIVIL CONTENCIOSO  
Demandante: CAMPO ELIAS ROJAS MORA  
Demandado: FLOR ESNEDA RESTREPO QUIÑONES  
500013110002-2023-00206-00



**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 6 de junio de 2023. Al Despacho de la presente demanda.

La Secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

### **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

*Villavicencio, trece (13) de julio de dosmil veintitrés (2023).*

Reunidos los requisitos del art. 82 y ss. del Código General del Proceso, conforme a lo previsto en el art. 371 ibidem, se ADMITE la presente demanda de Divorcio Civil Contencioso, promovida por el señor CAMPO ELIAS ROJAS MORA contra la señora FLOR ESNEDA RESTREPO QUIÑONES.

A la presente demanda se le dará el trámite previsto en los arts. 368 y 388 del C.G.P., y demás normas concordantes.

Notifíquese personalmente este auto a la demandada señora FLOR ESNEDA RESTREPO QUIÑONES conforme a los arts. 291 y ss. del C.G.P., y Ley 2213 de 2022, para que la conteste a través de apoderado judicial, dentro de los veinte (20) días siguientes.

Se advierte al extremo pasivo que la contestación debe ajustarse a lo previsto en el art. 96 y ss. del C.G.P. en lo pertinente, so pena de las consecuencias que las mismas normas previenen; así como aportar copia al folio de su registro civil de nacimiento.

Conforme a lo solicitado y en virtud a lo dispuesto en los art. 108 del C.G.P. y art. 10 de la Ley 2213 de 2022, se ordena emplazar a la demandada señora FLOR ESNEDA RESTREPO QUIÑONES.

El emplazamiento se tendrá por surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Proceso: DIVORCIO CIVIL CONTENCIOSO  
Demandante: CAMPO ELIAS ROJAS MORA  
Demandado: FLOR ESNEDA RESTREPO QUIÑONES  
500013110002-2023-00206-00



Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial. Así como en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán las audiencias (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

Notificar este proveído a las señoras Defensora y Procuradora de Familia adscritas al juzgado.

Reconocer al abogado GUSTAVO CARRERA como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac

Firmado Por:  
Olga Infante Lugo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81d50871fd03b34db3eccf69ebbb3bd6a729b9c3b8915c70e51e65d15f6fd36**

Documento generado en 13/07/2023 12:03:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**